

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 14 DE JUNIO 1829.

LA SANTISIMA TRINIDAD Y SAN BASILIO EL
MAGNO, OBISPO, DOCTOR Y FUNDADOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 4 h. y 42', y se oculta á las 7 h. y 18'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos	Atmósfera
A las 9 la mañana.	30 0, 00,	71 9.	E.	Celageria.
A las 12 del dia....	30 0. 00.	75 5.	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.	30 0. 00.	73 0.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.^a Bajamar á las 6 h. 1' mad. 2.^a Bajamar á las 6 h. 27' tard.
1.^a Altamar á las 12 h. 14' mañ. 2.^a Altamar á las 12 h. 40' noh

Con motivo de la muerte de nuestra amada Reyna MARIA JOSEFA
AMALIA en 1829.

¿Que clamoroso y fúnebre lamento
Se escucha por doquier... y me
horroriza...?
Del aire en los espacios al momento
Un confuso rumor ya pa'entiza
Un general y triste descontento,
Que á las almas sensibles esclaviza;
Y en sus bastas regiones propagado,
Por instantes se ve multiplicado.

Por el éco mil veces repetidos
Se escuchan sin cesar, cual si quisieran
Que en cera los peñascos convertidos
Lagrimas abundantes ofrecieran?
Mas que escucho... ¡buen Dios que es
lo que siento!
"Nuestra Reyna murió..." ¡duro tor-
mento!

El triste presentimiento
Que estos clamores me inspiran
Me dicen que ellos conspiran
A oprimirme el alma ya.

Por qué parca enexorable,
Cortastes el hilo hermoso
Que un pueblo triste y lloroso
En vano te pide ya.

¿Por qué pues tan patéticos gemi-
dos,
Que el corazon angustian y laceran,
A la horfandad se miran reducidos,
Faltandoles su Reyna idolatrada,
Todos los infelices que afligidos
Deplorando su suerte desdichada,

Sus beneficios dulces ya perdidos
 Recuerdan en su pena inmoderada:
 Y á su sombra sagrada y reverente
 Sus lágrimas tributan tristemente.

Ellos regarán tu tumba
 Con sus llantos dolorosos:
 Tal vez tus manes piadosos
 Vienen á su auxilio ya.

¿ Quién entrará de la virtud amable

En la mansion augusta y deliciosa,

Si nos falta la mano venerable,
 Que sabía guiarnos cariñosa
 Por la senda mas bella y practicable,
 A contemplar su imagen amorosa?
 Privados por la muerte de esta gloria,
 Solo puede guiarnos su memoria.

No se extinguirá jamas
 En nuestros pechos constantes;
 Pues tus vasallos amantes,
 Tu muerte deploran ya.

Por la Señorita A. M.

PUERTO FRANCO.

Concluye el Reglamento de policía de bahía.

18. Es obligación de todas las embarcaciones fondeadas, asi nacionales como extranjeras, franquearse mutuamente los auxilios posibles en ocasiones de desamarradero ú otro fracaso, bajo las penas al que así no lo hiciese por voluntariedad ú omision, de ser multado conforme á las circunstancias y perjuicios de la carencia del auxilio.

19. En caso de incendio harán señal de dos cañonazos, agregando un farol al tope mayor, si fuese de noche, los buques que rodeen de inmediato al incendiado, y todos los demas de bahía concurrirán con sus embarcaciones, llevando en ellas carpinteros y calafates con sus herramientas, bombas de incendio, a peos ó rezones con cadenas, hachas, hachuelas y vetas de cabo: unos se acercarán al incendiado para desarmarlo, sacarlo á remolque á parage franco, apagar con las bombas el fuego, y si éste tuviese un cuerpo inextinguible abrir rumbos para echar el buque á pique siempre sobre un cantil, y en ningun caso en el canal; y otros para socorrer separando los buques inmediatos de sotavento: los que faltaren á este auxilio por omision probada serán multados en 2.000 reales.

20. En los casos de conflicto y auxilio todas las embarcaciones que concurren á él, obedecerán al Oficial de guerra de la Armada, que se halle presente.

21. Las multas procedentes de los artículos 14, 18 y 19 se dividirán en dos partes, una para el fisco y otra para el delator ó delatores.

22. Deberá establecerse precisamente por el Consulado una lancha de navio y almacén en el muelle con pertrechos de cables, calabrotes, anclas, anclotes, estachas para espia, vetas para remolque, aparejos, bombas de incendio, a peos con cadenas &c. para auxilio de cualquiera embarcacion que se halle en riesgo; y cualquier particular ó compañía á quien conviniese esta empresa podrá tomarla á su cargo, y será facultativa de nombrar los patrones para sus lanchas, pero con la precisa aprobacion del Capitan del Puerto; siéndole ademas peculiar la inspeccion de lanchas, arreos y pertrechos de toda especie para prohibir el uso de lo que no esté de buen servicio.

23. Es obligación de esta empresa auxiliar toda embarcación desamarrada, barada, en riesgo de estarlo, ó que pida socorro à su entrada, denotando falta de anclas ó cables, y en el caso de incendio; y se ejecutará segun lo ordene el Capitan del Puerto.

24. Para que en tales casos forzosos los particulares dueños de estas empresas no puedan tiranizar con peticiones usurarias à los que se hallaren en conflicto, se fijarán por arancel los valores de los auxilios con arreglo à lo prescripto en los artículos 107 à 113 del tratado de Policía de Puertos de la ordenanza general de la Armada.

25. Los capitanes de las embarcaciones mercantes nacionales à su salida presentarán al del Puerto la lista de su equipage, anotada por el Comandante de matrículas, del viage que van à emprender, que les devolverá enterado de ello, y papeleta que deben darle firmada de la carga y número de pasajeros que conduce; y siendo extranjeros deberán darle papeleta, con que ha de quedarse igualmente, firmada del Consul ó Vice-Consul espresiva de su carga, pasajeros y destino.

26. En cuanto al embarco de pasajeros en embarcaciones nacionales presentarán los capitanes al del Puerto relacion de ellos de la Comandancia de matrículas para su confrontacion con el número que declaran en la papeleta de que habla el artículo antecedente, quedándose el capitan con la relacion dicha como documento de resguardo para exhibirla en todo parage donde pueda ser reconvenido.

27. Abolidos los privilegios exclusivos de gremios ó compañías para cargas, descargas y transporte, serán libres de hacerse todas estas operaciones en bahía por embarcaciones menores españolas tripuladas por individuos matriculados.

28. Las embarcaciones del tráfico de todos tamaños y aparejos, estarán asentadas en los libros de la Comandancia de matrículas como hasta aquí, y llevarán su correspondiente folio en vela y casco. La embarcación que sin esta circunstancia se ocupase en el tráfico de bahía será multada en 100 rs. las que no escedan de 50 quintales de carga, y de estos para arriba en razon à 2 rs. por quintal, sin perjuicio de la causa criminal que se deberá formar à los reincidentes.

29. Las mismas embarcaciones destinadas para llevar mercancías deberán proveerse de un buen encerado de suficiente tamaño para cubrir aquellas; y tambien deberán tener bastantes rezones ó anclas y amarras completos, y de buen uso sus aparejos y remos, sin cuyos requisitos, inspeccionados por el Capitan del Puerto, no se les permitirá el tráfico. Esto sin perjuicio de que cada buque pueda hacer sus cargas, descargas y faenas con sus propias embarcaciones, ó con las de sus amigos fondeados en el puerto. Los que se ocupen solo en el pasage de gente bastará que tengan las velas y remos proporcionados.

30. Ninguna embarcación de tráfico podrá descargar ni recibir en el muelle, ó embarcación mayor granos ú otras cosas cualesquiera espuestas à caerse al agua, sin antes estender un encerado, estera o tablas para recibir el desperdicio inevitable en tales casos, bajo la multa de 60 reales.

31. Si alguna embarcacion se fuese á pique con daño del Puerto ó barase con estorvo de la playa, su dueño ó representante deberá sacarla á su costa, y si no lo hiciere con todos sus esfuerzos, el Capitan del Puerto procederá con arreglo á ordenanza.

32. Para evitar los robos y desórdenes que las embarcaciones menores del tráfico pudieran cometer en perjuicio de los intereses, seguridad y bien público de la plaza y bahía, se prohíbe todo tránsito de cañonazo á cañonazo: lo mismo se entiende para las embarcaciones menores de todos los buques fondeados en bahía.

33. Con este objeto se establecerán dos botes de ocho remos de punta, que con tropa armada rondarán la bahía conforme á las órdenes del capitan del Puerto. Estos botes serán auxiliados por cualquiera embarcacion española mas proporcionada en todo cuanto les ocurra y pidan, y el que así no lo hiciese será multado y castigado segun la malicia de su falta.

34. Todas las embarcaciones del tráfico de bahía estarán recogidas al cañonazo de retreta entre muelles, ó en el caño del Trocadero segun les haga preferible el uno ó el otro parage su situacion, viento y marea.

35. Para precaver que dichas embarcaciones se escapen de entre muelles en la obscuridad de la noche, el Capitan del Puerto dispondrá las rondas y centinelas que conceptae necesarias para el logro de un objeto tan interesante con su falua, y botes del tráfico que alternen en este servicio, y con el apoyo de la tropa necesaria que tendrá á sus órdenes para él y las rondas de bahía.

36. Para la conservacion del orden y policia en el caño del Trocadero, y evitar que las embarcaciones menores que alli han de pasar la noche se salgan de él, se dispondrá una cadena que cierre su boca, y un oficial que regentee y mande segun las instrucciones del Capitan del Puerto, y que para hacerse respetar tendra una partida de tropa.

37. La embarcacion menor aprendida por los botes de ronda ó cualquiera de los de buque de guerra atravesando la bahía en cualquier sentido de cañonazo á cañonazo, no siendo por urgencia absoluta de algun socorro que le precise pedir á los gefes de bahía, noticia ó parte que conduzca incurriera en la pena de confiscacion de ella y su carga, si el amo fuese dentro.

38. Cuando la carga ó parte de ella fuese robada se devolvera á su dueño con el descuento del 10 por 100 de su valor, y el patron y marineros cómplices seran multados con el 3 tantos del valor de la cosa robada.

39. Si el amo de la embarcacion probase no tener conocimiento en el hecho se le devolvera íntegra; pero el patron y los marineros, á quienes se justifique complicidad; seran multados en la cantidad de 400 rs. por cada hombre la primera vez, y duplo por la segunda, prohibiéndoseles ejercitarse en el tráfico: entendiéndose que si el patron solo fuese el delincuente, él solo pagará la suma que corresponderia á todos.

40. El valor de la confiscacion, el de la parte que se descuenta al dueño de lo robado, y el de las multas de que tratan los tres artículos anteriores, se dividirá en un tercio para el fisco, y dos tercios para los aprehensores.

41. Sin perjuicio de las espresadas multas serán juzgados en Consejo de guerra los que hubiesen incurrido en el delito de hurto, de que tratan los artículos 38 y 39, con arreglo à ordenanza.

42. De todas las multas que se exijan dará el Capitan de Puerto recibo al multado con espresion de la causa, para que con él pueda recurrir al juzgado de Marina si se considera agraviado, pues que las multas deben ser exhibidas ipso-facto, y en su defecto por falta de medios ó equivalente depositada en garantía, será retenido en prision hasta que lo cubra.

43. El producto de las multas se depositará en la Contaduría de la Provincia hasta la sentencia definitiva del Juzgado, la cual dada se procederá sin retardo à la distribucion con arreglo à lo prevenido.

44. Conviniendo para la seguridad de la navegacion y economia en los seguros del comercio marítimo las balizas en los bajos exteriores é interiores de los Puertos, cuyo interesante objeto está indicado en el artículo 5.º del Real Decreto de 14 de Abril último, se establecerán, en este franco para conseguirlo con la mayor seguridad posible, todas las que sean necesarias à marcar sus numerosos bajos.

45. Se colocará en estacion fija un bergantin de guerra en la boca del Puerto, amarrado con dos cuerpos muertos, para que en todo momento pueda dar la vela largando los chicotes aboyados; costeados por los arbitrios que conforme al artículo 5.º del Real Decreto de 14 de Abril último deben aplicarse determinadamente à la seguridad de la navegacion, y conservacion y policia del Puerto. Este buque servirá para reconocer y detener toda embarcacion entrante segun las instrucciones de la Sanidad; evitar los insultos y apresamientos que los enemigos pudieran intentar; dar la vela instantáneamente por la órden del Escmo. Sr. Comandante General del Departamento, cuando por la vista de embarcacion sospechosa u otro motivo urgente se lo mande; auxiliar en cuanto pueda los buques de bahia en caso de apuro, y contribuir con sus fuerzas y rondas al cumplimiento de este reglamento.

46. Se prohíbe la conduccion al Puerto franco de reses muertas, bajo la pena de perder estas, y pagar el valor de ellas como si estuviesen vivas.

47. Al cerrar las puertas de los muelles no quedará sobre estos mas personas que las destinadas al servicio.

48. Una copia de este reglamento se fijará en los parages acostumbrados; y todos los capitanes y patronos tendrán un ejemplar. Cádiz 7 de Mayo de 1823. = Ramon de Herrera. = José primo de Ribera. = Antonio de Tiscar. = Ildefonso de Yoldy = Secretario.

Es copia. = Y estando conformes el Escmo. Ayuntamiento y el Real Consulado con las disposiciones que contiene el precedente reglamento, sin perjuicio de reclamar las variaciones útiles que aconseje la experiencia, han

acordado que se imprima, publique y circule para su mas puntual observancia, y para gobierno del Comercio. Cádiz 31 de Mayo de 1829.

CUADRATURA DEL CIRCULO. (1)

S. Fernando 17 de Mayo. = Hace ocho años que debió esta Nación tener la gloria de manifestar á la generacion presente y la futura la resolucion del gran problema de la cuadratura del círculo, escusando este trabajo al maestro de matemáticas de Nueva York, pues es notorio en la isla gaditana que en el año de 21 dirigí una representacion pidiendo se me admitiese en público el examen de su demostracion. Quizá se postergaria por conocer al proponente por un mero carpintero (aunque general en esta profesion), pero ya hoy es tambien matemático examinado por la direccion de constructores en Julio de 1828, á consecuencia de instancia que promovió al Sr. director general de la Real Armada solicitando ingresar en el cuerpo como consta de certificacion que obra en su poder, y podrá hablar de la materia en la confianza de ser algo mas atendido de sus contemporaneos á beneficio de los futuros.

Las voces geometricas que forman las oraciones del artículo que se copia en el diario del 16 me facilitan antecedentes para deducir que el matematico de Nueva York no puede consumir la obra que se propone, porque la presenta bajo el aspecto de un teorema semejante á los elementales de la geometria rectilínea de Euclides, siendo rigurosamente un problema que no puede resolverse sin los auxilios de la geometria superior.

Si se supone construida la circunscloide (cuya y nombre inventados por mí en 815), ésta contiene una recta y una circunferencia de círculo iguales, cuya propuesta y su demostracion (que es bien sencilla) forman un teorema que manifiesta la cuadratura; pero la construccion de esta figura pertenece á la geometria superior, aunque á primera vista alucina y parece sencilla; pero la demostracion de la exacta determinacion de la curva en la tangente recae sobre un problema demasiado complicado y poco facil de concebir, y sin ella no hay cuadratura.

Demostracion de la cuadratura. = La circunscloide es una curva, en cuyos radios vectores cortados por la circunferencia de un semi-círculo (cuyo diametro es la distancia del vertice al focus) el segmento esterno de cada uno es al comprendido en el semicírculo como el segmento que corta de la circunferencia en el lado del vertice es á su suplemento.

De esta definicion se infiere que el radio vector, que sirve

(1) Se repite este artículo por haberse omitido involuntariamente un periodo, sin el cual quedaba incompleta la demostracion.

de tangente al semicírculo, es igual à su circunferencia, por-
que siendo el segmento interno de dicho radio igual al suple-
mento de la circunferencia del semicírculo (por comunes) los
segmentos anteriores de ambas líneas tambien serán iguales por
estar en la misma razon. Este es el teorema que puede haber
demostrado el matematico de Nueva York; pero con solo él que-
da mucho que trabajar para demostrar la resolucion del gran
problema, que insertado en el periodico hubiera concluido sin
disputa; pero esta falta acredita la de su posibilidad.

Importa publicar esto sin pérdida de tiempo, pues si el
matematico de Nueva York resolvió el problema pudo un espa-
ñol disputarle la gloria, y si no lo ha resuelto y las acade-
mias científicas del mundo civilizado aprecian el mérito de es-
te gran descubrimiento podrá, si lo tienen à bien, ratificar las
ofertas que en otro tiempo se dice que han hecho al descubi-
dor para que sirviendome de estímulo la recompensa pueda
proceder à ordenar los trabajos que han de acreditar el méri-
to. = José Antonio Fernández Caro, I. N. de M.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Paris 28 de Mayo. = Dije à vmd. el correo pasado que se
hablaba de un Congreso de los Principes de Italia, y ahora
debo añadir que la noticia se vá confirmando, à lo que da mar-
gen el haberse embarcado el 13 de este mes en Genova para
Napoles el Rey de Cerdeña. Atribuyen esta medida à que vien-
do e quizá toda la Europa obligada à tomar parte en la guer-
ra de Oriente, el Austria piensa adoptar las precauciones ne-
cesarias para tranquilidad de Italia: aun no se dice donde se
reunirá el Congreso.

Una carta de Petersburgo se espresa en estos términos:

»Ha causado mucha novedad en esta capital la emancipa-
cion de los católicos en Inglaterra. El nombramiento y salida
para Constantinopla del nuevo Embajador ingles, el tono con
que se espresan todos los periodicos de Inglaterra, y las me-
didas que toma la escuadra rusa del Mediterraneo son hechos
que dan motivo para temer que esté disuelta la alianza que
hasta ahora ha existido entre las dos potencias.»

Un periodico de esta capital, despues de esponer circuns-
tanciadamente la situacion de las dos potencias beligerantes, y
la de la Inglaterra, concluye diciendo: »Quizà en este mo-
mento resuenan el mar con los cañonazos ingleses y rusos. Las
disposiciones reciprocas de los gabinetes de Londres y de S. Pe-
tersburgo son para inspirar grandes recelos à los amigos de la
paz; y si por desgracia hubiese un rompimiento entre estas dos po-
tencias, es casi indudable que el incendio se estenderia à otras partes.

El Austria y la Prusia probablemente obrarian en sentido opuesto, y la Francia entonces deberia adoptar un sistema respetable de una neutralidad armada para hallarse en disposicion de poder intervenir con exito en el restablecimiento de la paz.»

Los fondos publicos han bajado mucho en Viena y las cartas de aquella capital lo atribuyen á los preparativos bélicos del Oriente y á la noticia que corre de que el Austria está para concluir un empréstito con la Inglaterra.

Apesar de todos estos antecedentes muchos creen que se hará la paz, porque todas las potencias la necesitan para promover su prosperidad y el bien estar de sus súbditos incompatible con los trastornos que ocasiona la guerra.

Cargamento del místico español la Soledad, cap. José González, procedente de Gibraltar, consignado á sí mismo.

126 tercios y zurrones y 98 cajas quina, á D. Martin de Guisasola; 50 cajas té, á D. Esteban Fernandez; 100 sacos cacao Trinidad á D. Tomas Ravina; 79 cajas y 82 canastas achiote, á D. Miguel Lopez y Compañia; 3 fardos hilo blanco, á D. Angel Revello; 15 lios arcos de madera, un barril aceite de comer, 2 cajas semilla de flores y un fardo cremor, á D. Francisco Casanova; 7.686 duelas de pipa, á D. José de la Viesea.

Idem del laud español S. Ildefonso, cap. Juan de Medina de Gibraltar, á sí mismo.

36 seras tabaco, un fardo id. Trieste; 2 cajas hilo de ovillos; un fardo id. de madejas; 12 barriles manteca de vacas; 2 canastas y 2 cajas loza de pedernal, al dicho patron.

Continua la nota de las cantidades entregadas en esta Administracion tesoreria de Cruzada hasta esta fecha.

Suma de la anterior puesta en el Diario de	
9 del corriente, , , , , , , , , , ,	35.325 22
Junio 11. El Sr. Director principal de la fábrica de elaboracion de tabacos en esta ciudad, y empleados en la misma.	509

Suma total , , , , , 35.834 22
 E. Cadiz 12 de Junio de 1829. = Ortega Pons. (Se continuará).

A V I S O S.
 El escritorio de los Sres. D. Horacio Sprague y Compañia se halla en la calle de Flamencos Borrachos, num. 7.

CON REAL PERMISO;

En la imprenta Gaditana, plazuela del Palillero.